

RAD (2017-280): EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. (NIT:900.211.263-0)
APODERADO: DR. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA.
DEMANDADO: MIRIAM SERRANO DE MEDINA (c.c.28.330.529).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante allega liquidación de crédito dentro del presente proceso. Provea.

Rionegro (S), 30 de noviembre de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre treinta de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede, tenemos que el apoderado de la parte demandante allega liquidación de crédito, pero revisado el plenario no hay sentencia que ordene liquidación de crédito o de costas, por lo cual no se puede llevar acabo el trámite de traslado de la liquidación allegada por el demandante, hasta que la sentencia que lo ordene quede en firme, por lo cual vencidos los términos dentro del presente proceso, se procederá conforme a derecho, con el tramite que corresponda.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ